



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 004 2014 00006 00
Proceso	Ordinario- Declaración Nulidad Absoluta
Demandante	Celmira Valencia Vargas
Demandado	Miguel Ángel Sarasa Ajona
Vinculados	León Darío Carvalho y otros
Asunto	Decreta pruebas

Cumplida como se encuentra la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas de conformidad con lo establecido por el artículo 402 ibidem, previa constatación de la conducencia y pertinencia de estas.

Pruebas Demandante

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento al traslado de las excepciones.

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Dictamen pericial grafólogo: En aras de establecer si la firma que aparece en la escritura pública Nro. 1863 del 02 de septiembre de 2011 de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín corresponde a Celmira Valencia Vargas. Se designa al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que nombre a un perito grafólogo de sus profesionales adscritos para rendir esta experticia. Oficiése comunicando la designación a esta entidad. notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Los costos de esta prueba pericial estarán a cargo de la parte demandante.

Prueba trasladada: Establece el artículo 174 del CGP (art. 185 CPC) que las pruebas trasladadas son aquellas practicadas válidamente en un proceso que, pueden trasladarse a otro en copia, siempre y cuando en el proceso de origen se hayan practicado por petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. Por lo dicho, la solicitud de oficiar al DAS o al departamento de dactiloscopia para que informe a quien pertenece la huella digital presente en la escritura pública objeto de nulidad, no constituye una prueba trasladada. Además, resulta innecesaria de cara a la peritación grafológica, por lo cual no se accede a esta.

Oficios: 1. Se ordena oficiar a la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín para que aporte al proceso copia de la cedula de ciudadanía presentada por quien se identificaba como Celmira Valencia al momento de suscribir la escritura pública Nro. 1863 del 02 de septiembre de 2011 de dicha notaria. Una vez allegada esta información, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si dicha cedula es auténtica.

No se accede a solicitar copia autentica de la escritura en mención, por hallarse copia simple en el proceso.

2. Se ordena oficiar a la Fiscalía 43 delegada de la unidad Única de Patrimonio de Medellín, para que informe al despacho lo sucedido con la investigación con Rdo. 050016000206201176696 por falsedad de documento de Celmira Valencia Vargas con CC. 32.473.760 en contra de Rafael Ignacio López Acosta con CC.71717920, si este proceso está bajo el conocimiento de un juez penal, informando a su vez el radicado y el estado de este.

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

dirsec.medellin@fiscalia.gov.co

3. Se ordena oficiar a la Fiscalía 81 delegada Unidad Única de Patrimonio de Medellín para que informe al despacho lo sucedido con la investigación con Rdo. 050016000248201201890 para que informe los hechos base de la denuncia, el denunciante, los sindicados, la etapa procesal y el resultado de la investigación.

4. Se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín, proceso con Rdo. 05001310301120120093600 para que aporte copia de la sentencia de primera y segunda instancia e informe si en el proceso se practicó alguna prueba

para determinar la falsedad en la firma de Celmira Valencia Vargas, aportando copia de dicha prueba a este proceso.

Pruebas demandado Miguel Ángel Sarasa Ajona

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Testigos: Se decreta el testimonio de Carlos Humberto Galvis Valencia, María Teresa López Acosta, Oscar de Jesús Cárdenas Arenas, Víctor Zapata, Rafael Ignacio López Acosta y Aníbal López Zapata. Se requiere a la parte interesada en la practica de la prueba para que informe al juzgado, de forma previa a la audiencia, el correo electrónico de los testigos, para remitirles el link de la audiencia. Se advierte además que, al ser virtual, los testigos serán ingresados a la audiencia de forma sucesiva.

Oficios: Se ordena oficiar al Banco BBVA sucursal Poblado para que expida toda la documentación relativa a las transferencias que hizo Miguel ángel Sarasa Ajona a través del Banco Caja de Ahorros de Navarra España, actualmente LA CAIXA de Burlada, al señor Aníbal López Zapata en el transcurso del año 2006.

Pruebas vinculada María Isabel Rúa Taborda

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Testigos: No se accede a la prueba solicitada, en cuanto León Darío Carvalho Valencia no es un tercero, es un vinculado por pasiva la proceso.

Pruebas vinculado Alex Mauricio Mesa

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Pruebas vinculado Gabriel Alberto Ibarra Urrego

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Testigos: No se accede a la prueba solicitada en cuanto Liliana María Ciro Bayer y Diego Alexander Galeano no son terceros del proceso, son vinculados por pasiva de este.

Pruebas vinculada Rubiela Amparo Giraldo

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testigos: No se accede a la prueba solicitada, en cuanto no se enuncia por lo menos sucintamente el objeto de la prueba, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del CPC

Pruebas vinculado Carlos Mario López Valencia

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testigos: No se accede a la prueba solicitada, en cuanto no se enuncia por lo menos sucintamente el objeto de la prueba, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del CPC

**Pruebas vinculados Diego Alexander Galeano Piza y
Liliana María Ciro Bayer**

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Testigos: Se recibirá el testimonio de Luis Fernando Estrada, para lo cual la parte interesada en la práctica de la prueba deberá informar al juzgado la dirección de correo electrónico del testigo para remitir el link de la audiencia.

Pruebas vinculada Beatriz Elena Pacheco Vergara

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Testigos: Se recibirá el testimonio de María Elena Gaviria de Posada, Rodrigo Jairo Tangarife, Luis Fernando Estrada Buriticá, Juan Felipe Henao Gómez, para lo cual la parte interesada en la práctica de la prueba deberá informar al juzgado la dirección de correo electrónico del testigo para remitir el link de la audiencia.

No se accede a los demás testimonios por no enunciarse, al menos sucintamente, el objeto de la prueba, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del CPC cumplir con las disposiciones del artículo 219 y 220 del CPC.

Oficios: 1. Se ordena oficiar a la curaduría Urbana Segunda de Medellín, para que aporte al proceso copia digital de la información y documentación aportada para expedir la Resolución C2-2013 del 08/08/2020 por medio del cual se “aprueba cambio de destinación, reforma, subdivisión, adición y sello de PH.”

2. Oficiar a la Alcaldía de Medellín para que remita la información y documentación que presentó el señor Miguel Ángel Sarasa Ajona con C.E.353.535 para la expedición de la “Asignación de nomenclatura” para el edificio Celmira PH ubicado en la Calle 53 Nro. 28-12 de Medellín. Radicado curaduría Nro. C2-3022/2011, Radicado municipio 01201000081462.

Pruebas vinculada Eida Rosa Giraldo de Ramirez

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testigos: No se accede a la prueba solicitada, en cuanto no se enuncia por lo menos sucintamente el objeto de la prueba, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del C de P. Civil.

Pruebas vinculada Fondo Nacional del Ahorro

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Pruebas vinculada Banco Caja Social

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación.

Pruebas Curadora Ad Litem Ramon Antonio Raigoza Ramírez

Interrogatorio de parte: Se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC, por lo mismo no se decreta.

Fecha para Audiencia de instrucción y juzgamiento:

De conformidad con lo señalado en el artículo 625 literal a numeral 1° del CPG, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP en cuanto se hayan surtido los traslados propios de la prueba pericial decretada. Se advierte que, en esta audiencia, se surtirán la práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará sentencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

MV

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f555f2d42aea6831cdfb4f4d5e0cc2164c70f12768ba2d8de1d34c5b12448**

Documento generado en 19/02/2021 03:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>